



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Entre los suscritos: **LUZ TERESA GÓMEZ DE MANTILLA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.516.866 expedida en Bogotá D.C., en su calidad de Vicerrectora de Investigación, según Resolución No. 0057 del 28 de enero de 2019 y Acta de Posesión No. 0014 del 1 de febrero de 2019, quien obra en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, por delegación establecida en el Manual de Convenios y Contratos – Resolución de Rectoría 1551 de 2014, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT 899999.063-3, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD NACIONAL**, y **JOSÉ LUIS DIAGO FRANCO**, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 10.535.839 en su calidad de Rector, nombrado mediante Resolución N.º 021 del 04 de abril de 2017 y Acta de posesión N.º 05 del 04 de abril, Institución creada por la Ley No. 18 del mes de mayo de 1826, cuya personería jurídica deriva de la Ley No. 24 de 1827, y nacionalización ratificada por la Ley No. 65 de 1964, Decreto reglamentario No. 1979 de 1965 y por mandato legal convertida en Ente Autónomo Universitario vinculado al Ministerio de Educación Nacional, en virtud de la Ley 30 de 1992 y que en adelante se denominar con las siglas **UCAUCA**, hemos acordado celebrar el presente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**, previas las siguientes consideraciones: 1.- Que el convenio está precedido por la intención de lograr una relación armónica y funcional de las actividades propias de **LAS UNIVERSIDADES** en términos de su función social y misional; 2.- Que **LA UNIVERSIDAD NACIONAL** es una institución creada mediante la Ley 66 de 1867 del Congreso de la República, como un ente universitario con plena autonomía vinculado al Ministerio de Educación Nacional, con régimen especial, de carácter público y perteneciente al Estado, la cual cuenta con un régimen orgánico especial consagrado en el Decreto Ley 1210 de 1993, el cual le confiere, entre otros, autonomía académica para decidir con plena independencia sobre sus programas de estudio, investigativos y de extensión; 3.- Que según lo establecido en el Decreto 1210 de 1993, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA** tienen como uno de sus fines hacer partícipes de los beneficios de su actividad académica e investigativa a los sectores sociales de la nación colombiana, adelantando por

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

su cuenta o en colaboración con otras entidades programas de extensión y proyectos orientados a impulsar el desarrollo productivo y social; 4.- Que la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones vigentes sobre la materia brindan instrumentos específicos para facilitar la colaboración con terceros en cumplimiento de estas tareas y especialmente en aquellas de carácter docente académico e investigativo; 5.- Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 036 de 2009 del Consejo Superior Universitario, a través de la Extensión universitaria, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL** promoverá la cooperación con otros actores e identificará aliados estratégicos, públicos y privados, para elaborar e implementar programas y proyectos de extensión de excelente calidad y pertinencia académica y social, generando el intercambio de los conocimientos generados en los casos exitosos en las actividades de extensión de las distintas sedes de la Universidad y a través de proyectos de cooperación con terceros; 6.- Que para el caso de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL**, este convenio se suscribe en armonía con el Decreto 1210 de 1993, el Acuerdo 002 de 2008 del Consejo Superior Universitario y el Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante la Resolución de Rectoría 1551 de 2014. 7.- Que para el caso de la **UNIVERSIDAD DEL CAUCA**, el Artículo 24 del Acuerdo 064 de 2008, Estatuto de Contratación establece que: *“La Universidad podrá celebrar Convenios con Entidades Públicas o Privadas de cualquier orden para aunar esfuerzos, recursos y desarrollar actividades tendientes a concretar en acciones dicha cooperación, enfocada hacia el cumplimiento de su misión”* y que el Decreto Ley 591 de 1991 en su artículo 17 establece: *“Para adelantar actividades científicas o tecnológicas las Universidades Públicas podrán celebrar con los particulares y con otras entidades públicas de cualquier orden convenios especiales de cooperación. En virtud de estos convenios las personas que los celebran aportan recursos en dinero, en especie, o de industria para facilitar, fomentar o desarrollar alguna de las actividades científicas o tecnológicas previstas en el artículo 2 de este decreto”*. 8.- Que en desarrollo del presente convenio los estudiantes de la Universidad Nacional de Colombia y la Universidad del Cauca contarán con la posibilidad de realizar trabajos de grado y pasantías en el marco de los proyectos que este convenio genere, y en cumplimiento de la normatividad vigente aplicable; 9.- Que cada institución respeta la autonomía de la otra; no obstante, se propicia y desarrolla por las partes el concepto de cooperación; 10.- Que los suscriptores de este convenio se encuentran debidamente facultados para celebrar convenios de carácter principal o que directamente se relacionen con los negocios o actividades que constituyen el objeto social de acuerdo con los estatutos y, en general, celebrar todos los actos y operaciones que sean convenientes para el buen desarrollo de su objeto y fines institucionales; 11. – Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, las partes consideran necesario formalizar esta

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

cooperación interinstitucional mediante la firma del presente convenio marco, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Establecer las bases generales de una cooperación interinstitucional que permita la organización y realización de actividades que se reflejen en beneficio de las entidades suscriptoras del mismo, aunando esfuerzos y recursos interinstitucionales en programas y proyectos de interés común en áreas de extensión e investigación científica, tecnológica y de innovación. **SEGUNDA. ÁREAS DE COOPERACIÓN.** En desarrollo del presente convenio marco, se establecen las siguientes líneas de acción: **1)** Estructuración y desarrollo de proyectos de investigación y/o extensión en áreas de interés común, de conformidad con la normatividad vigente para cada una de estas materias en **LAS UNIVERSIDADES**; **2)** Realización de prácticas y pasantías de estudiantes de pregrado y de posgrado de conformidad con las normas vigentes; **3)** Otras Actividades que las partes decidan emprender de común acuerdo dentro del marco de los fines misionales de cada una de las partes firmantes. **TERCERA. COMPROMISOS DE LAS PARTES.** La suscripción del convenio por parte de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** se hará conforme al régimen de competencias señalado en la Resolución 1551 de 2014 de Rectoría, o las normas que la modifiquen o sustituyan, las normas universitarias aplicables al objeto de cada convenio específico, las normas relacionadas con propiedad intelectual, el Acuerdo 035 de 2003 del Consejo Académico, el Acuerdo 11 de 2011 del CSU, el Acuerdo 8 de 2008 el CSU, el estatuto estudiantil en sus disposiciones académicas, en lo pertinente y en la demás normatividad aplicable. **PARÁGRAFO 1.** La suscripción de cada convenio específico deberá ser informada al Comité Coordinador del presente convenio marco, y, adicionalmente, se deberá remitir un informe sobre su ejecución al finalizar su desarrollo. **PARÁGRAFO 2.** Cada convenio específico deberá incluir como mínimo los objetivos, las actividades específicas y/o temáticas a desarrollar, los compromisos de las partes, el cronograma, duración, presupuesto, fuentes de financiación, producto final esperado, lo concerniente a la titularidad de los derechos de propiedad intelectual, cuando corresponda, la supervisión, las causales de terminación y el procedimiento para adelantar su liquidación. Cada parte revisará y aprobará en las instancias competentes los acuerdos o convenios específicos y designará uno o varios responsable(s) de enlace que será(n) el (los) encargado(s) de desarrollar y coordinar las actividades particulares acordadas en cada una de las fases del acuerdo o convenio específico. Adicionalmente, en cada acuerdo o convenio específico las partes firmantes establecerán quien ejercerá su supervisión. La suscripción del convenio por parte de la **UNIVERSIDAD DEL CAUCA** se hará con base en su marco normativo, con el compromiso de: **1)** Delegar su representante en el Comité Coordinador del presente convenio; **2)** Divulgar el contenido del presente convenio dentro de las entidades con el fin de promover el desarrollo de convenios específicos; **3)** Suscribir acuerdos o convenios derivados específicos para el desarrollo de actividades de cooperación; **4)** Dar cumplimiento a las cláusulas de confidencialidad y propiedad intelectual establecidas en cada convenio específico suscrito. **CUARTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.**

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Las actividades serán desarrolladas por las partes mediante la suscripción de convenios específicos derivados de este convenio, los cuales se establecerán las reglas para su ejecución.

QUINTA. COMITÉ COORDINADOR. Cada una de las partes designará un (1) coordinador, que será responsable de la ejecución y seguimiento de las actividades y de la presentación de los informes del desarrollo del presente Convenio. La coordinación por parte de **LA UNIVERSIDAD NACIONAL** estará a cargo del Vicerrector de Investigaciones, sede Medellín o quien asuma sus funciones durante su ausencia temporal o permanente. La coordinación por parte de **LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA** será ejercida por Rector de la Universidad o por la persona en quien el delegue esa función. Al Comité Coordinador le corresponden, entre otras, las siguientes funciones: **1)** Proponer las modalidades de cooperación y colaboración en temas de interés común; **2)** Elevar a los órganos competentes las propuestas de acuerdos o convenios específicos que se elaboren en desarrollo del presente convenio; **3)** Realizar seguimiento al desarrollo del presente convenio; **4)** En caso de considerarlo oportuno sugerir la suscripción de otrosí modificatorio del presente convenio, soportando la sugerencia, mediante las correspondientes actas donde conste su debida justificación **5)** Previo a la liquidación del convenio, suscribir un acta en la que se establezca el balance, con el objetivo de determinar si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas o si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuamente **6)** Darse su propio reglamento y funcionar según este. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Comité Coordinador del Convenio se reunirá ordinariamente cada seis (6) meses, y en forma extraordinaria cuando se estime conveniente. Las decisiones, al igual que las recomendaciones del Comité, se harán constar en Actas suscritas por sus miembros. **SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.** El presente convenio se desarrollará en el territorio nacional de acuerdo con las competencias de cada Entidad y lo que se determine en los convenios específicos. **SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN.** Será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción por las partes, y podrá ser prorrogado por períodos iguales, en los mismos términos y condiciones, para lo cual las partes deberán hacer manifestación expresa y por escrito de tal voluntad, previa al vencimiento del plazo en este convenio pactado con no menos de un mes de anticipación. Las partes suscribirán documento en el que consten los términos y condiciones en que se prorroga. **PARAGRAFO.** En caso de no realizarse el trámite requerido para la prórroga, se mantendrá el plazo inicialmente pactado o de la prórroga que se encuentre vigente según el caso. **OCTAVA. TERMINACIÓN.** El presente convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causas: **1)** Por mutuo acuerdo entre las partes; **2)** Por el incumplimiento de cualquiera de los compromisos adquiridos por las partes; **3)** Por imposibilidad de desarrollar el objeto convenido; **4)** Por vencimiento del plazo pactado. **PARÁGRAFO.** No obstante, e independientemente del motivo de terminación, los programas, proyectos o actividades que estén ejecutando al momento de la terminación de este convenio continuarán su ejecución de acuerdo con las obligaciones y el plazo que se hubiere pactado en el convenio específico respectivo. **NOVENA. LIQUIDACIÓN.** Terminado el convenio, por cualquier causa, las partes convienen liquidarlo voluntariamente dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización del plazo de ejecución, para lo cual realizarán y suscribirán

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

un acta en la que se establezca el balance, con el objetivo de determinar si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas o si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuamente. **PARÁGRAFO 1.** Dichas obligaciones corresponderán a aquellas que eventualmente resulten de la ejecución de los convenios específicos derivados que desarrollen el objeto del presente convenio marco. **PARÁGRAFO 2.** En todo caso el plazo de seis (6) meses para liquidar se contabiliza a partir del vencimiento del término de los convenios específicos, en el evento que alguno de estos se encuentre en ejecución al cumplirse el término del convenio marco. **DÉCIMA. GRATUIDAD.** El presente convenio no implica erogación monetaria para ninguna de las partes. **DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL.** En cada uno de los convenios específicos derivados se definirán las reglas de propiedad intelectual sobre los productos resultados de los proyectos y programas desarrollados por las partes, o sobre las relaciones jurídicas que surjan en cada caso específico. Será compromiso de las partes obtener los documentos de cesión de derechos patrimoniales de autor que corresponda, lo cual se realizará a título gratuito cuando conforme a las circunstancias particulares de cada caso se requiera, velando por la observancia de los reglamentos internos de las partes y la normativa general sobre el tema. Lo anterior sin perjuicio del reconocimiento de los derechos morales de autor de los productos que lleguen a generarse y atendiendo a la normatividad vigente sobre la materia. **DÉCIMA SEGUNDA. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD.** No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este Convenio, ya que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo y los compromisos adquiridos en los convenios específicos. **DÉCIMA TERCERA. INDEMNIDAD.** Las partes se obligan a mantenerse indemnes entre sí de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, cuya causa provenga de sus actuaciones o la de sus dependientes, en conformidad con las normas aplicables al convenio. **DÉCIMA CUARTA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Se entiende que las obligaciones que surgen de este convenio son de carácter institucional y que, por lo tanto, las partes comprometidas no asumen compromisos individuales de orden laboral, ni contractual con los estudiantes, funcionarios, contratistas o docentes de la contraparte. En todas las actividades derivadas del presente convenio y de los subsecuentes convenios específicos, las partes convienen que el personal de cada uno de los firmantes que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral o contractual, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la institución o la entidad a la que fue comisionado. **PARÁGRAFO 1.** Si en la realización de una actividad del convenio interviene personal ajeno a las partes, este continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la institución o persona con que esté contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con las partes firmantes. **PARÁGRAFO 2.** El presente convenio involucra solamente la intención de las partes de trabajar en forma asociada y no implica, ni crea, ni da como resultado ninguna forma de organización empresarial conjunta, fusión o empresa conjunta. Ninguna de las partes podrá actuar en representación o agente de las demás en negociaciones unilaterales con terceras personas

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA
ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL CAUCA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
COLOMBIA**

naturales o jurídicas. **DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIÓN.** Durante la vigencia del convenio, las partes podrán modificar de común acuerdo cualquiera de sus cláusulas, suscribiendo el correspondiente acuerdo o convenio modificatorio. **DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente las controversias o conflictos ocasionados a partir del presente convenio o los específicos que se suscriban. Se intentará en primera medida el arreglo directo entre las partes y, de fracasar este medio, se acudirá a mecanismos alternativos de solución de conflictos como la conciliación, mediación o transacción. **DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN.** Salvo la autorización expresa y escrita de las partes, ninguna de ellas podrá ceder ni parcial ni totalmente el presente convenio. **DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Las partes manifiestan que no se encuentran incurso en alguna causal de inhabilidades y/o incompatibilidades para la celebración y ejecución del presente convenio. Sin perjuicio de lo aquí establecido, cada parte se compromete a informar a las otras partes de las inhabilidades y/o incompatibilidades que sobrevengan en ejecución del convenio. **DÉCIMA NOVENA. USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE LAS PARTES.** Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole distinta al desarrollo de las actividades del presente convenio. El uso de los nombres, emblemas o sellos se regirá por los manuales de identidad e imagen de cada una de las partes. **VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN EN EL DIARIO ÚNICO DE CONTRATACIÓN.** El presente Convenio, por la naturaleza del mismo, no requiere publicación en el Diario Único de Contratación, de conformidad con el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y deberá ser publicado en el SECOP, lo cual será realizado por CENIPALMA. Lo anterior es aplicable únicamente a la UNAL. **VIGÉSIMA PRIMERA. RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD.** Las partes se obligan a mantener en reserva la información de la otra parte que obtenga y conozca con ocasión y en desarrollo del presente convenio y tenga el carácter de confidencial. **VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente convenio queda perfeccionado con la firma de las partes.

Para todos los efectos judiciales o extrajudiciales, las partes declaran tener la ciudad de Popayán- Cauca, como su domicilio contractual, y para su validez se firma en TRES (3) ejemplares del mismo tenor a los

Por la Universidad Nacional de Colombia,

Por la Universidad del Cauca

LUZ TERESA GÓMEZ DE MANTILLA
Vicerrectora de Investigación

JOSÉ LUIS DIAGO FRANCO
Rector Universidad del Cauca